MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MDM.

Marcavelica, 23 de Noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 23 de noviembre del año en curso, por unanimidad acordó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marcavelica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas de formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, tienen por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, las citadas normas establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y el grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en el marco de la Ley N° 30364 en el artículo 34°, uno de los mecanismos establecidos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención el Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es el "Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", que tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar articuladamente, la acción del Estado y promover la participación ciudadana;

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2018-MDM, de fecha 23 de Noviembre de 2018.

Que, son instancias de gestión del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: a) La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); b) Instancia regional de concertación; c) Instancia provincial de concertación y d) Instancia distrital de concertación;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto nivel (CMAN) es necesario constituir la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa distrital;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del consejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica;

Que, en el artículo 84° de la citada ley, señala que (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2018-MDM, de fecha 23 de Noviembre de 2018.

Que, en el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; así mismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9° e inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MARCAVELICA

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marcavelica, como componente del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Instancia Distrital de Concertación estará integrada por:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, quién la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura del Distrital.
3. Jefe/a de la Jefatura Policial de Marcavelica
4. Representantes de las Rondas Campesinas o Urbanas del distrito de Marcavelica y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
5. Representantes de las Organizaciones Comunales existentes.
6. Centro de Emergencia Mujer de Sullana.
7. Representantes de Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana.
9. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana.
10. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
11. Un o una representante de los centros educativos.

ARTÍCULO TERCERO. - La Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Marcavelica debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital de para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marcavelica deberán designan a un o una representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2018-MDM, de fecha 23 de Noviembre de 2018.

mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. - La Instancia Distrital de Concertación creada en el artículo primero de la presente Ordenanza, desarrolla y ejecuta todas las funciones establecidas en el artículo 110° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEXTO. - La División de Servicios Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Marcavelica asume la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Marcavelica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la División de Servicios Sociales y Participación Vecinal, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marcavelica elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva Instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza Distrital se publicará en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica: www.munimarcavelica.gob.pe

POR TANTO

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c. (6)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mg. William Ramón Alcas Agurto
ALCALDE